



Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00089 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ, CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, en calidad de hijos del causante, EDILBERTA ÁLVAREZ MÉNDEZ como cónyuge Supérstite y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ
Demandada: OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que encontrándose programada las fechas 1 y 6 de diciembre de 2022, para la realización de la diligencia de inspección judicial y audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, respectivamente, el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, actuando dentro del presente proceso en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas, allegó memorial poniendo en conocimiento de la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado por el término de tres (3) meses, impuesta por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, adjuntando copia de la sentencia respectiva.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con lo manifestado por el curador ad-litem de las personas indeterminadas, abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, mediante memorial en el que pone en conocimiento sobre el contenido de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2022, por medio del cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, le impuso como sanción la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado por el término de tres (3) meses, que le fue notificada el 3 de octubre de este mismo año; considera este Despacho que ante la imposibilidad de actuar por parte del curador ad-litem FREDY WILLIAM LADINO TORRES en las diligencias programadas para los días 1 y 6 de diciembre de 2022, corresponde proceder a su aplazamiento.



De igual manera, sería del caso designar nuevo curador ad-litem de las personas indeterminadas en remplazo del abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, sin embargo, ello no es necesario, por cuanto, por economía procesal y teniendo en cuenta que la sanción de suspensión le fue notificada el 3 de octubre del presente año, la misma habrá culminado para la nueva fecha en la que se realicen las diligencias de inspección judicial y la que dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, este **Despacho dispone:**

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto, este Despacho ordena el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 1º de diciembre de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana y de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, establecida para el día 6 de diciembre de este mismo año, a partir de la hora de las dos (2:00) de la tarde.

Segundo: Señalar como nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el inciso primero del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, **la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día nueve (9) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023),** al bien inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4585 ubicado en la Vereda El Brillante de este municipio.

Tercero: Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, este Despacho señala como nueva fecha para su realización **el día quince (15) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).** Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, así como el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, deben concurrir en la fecha antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si los curadores ad litem no asisten se les impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo



que presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 Ibídem.

Cuarto: Se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, manteniendo debidamente actualizada su dirección de correo electrónico.

Quinto: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual los apoderados reconocidos dentro del presente proceso deberán aportar previamente la dirección actualizada de su correo electrónico así como la de sus poderdantes, al correo de este Juzgado: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, será enviado a las direcciones de correo electrónico suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

56 del 01 DE DICIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria